

DERECHO MERCANTIL II
5º curso - Grupo DADE
Práctica nº 11
Curso 2013-2014

Prof. Dr. García-Cruces

D. Fernando Maíllo, consejero delegado de Revelaonline S.A., entidad mercantil con domicilio en la C/ Francisco Silvela nº 43, Oficina 3, de Madrid, se puso en contacto con D. Francisco Riba, empresario con domicilio en la C/ Capitán Haya nº 19, 3º Izda. también de Madrid, y muy bien relacionado en el ámbito de las nuevas tecnologías, para que promocioe la contratación de sus servicios *on line*. Estos señores acordaron que D. Francisco se hará acreedor de una comisión del 15% sobre el importe de cada operación cerrada gracias a su intermediación. Dicho acuerdo se alcanzó el día 15 de febrero de 2012.

Cuatro meses más tarde, el 15 de junio de 2012, D. Francisco Riba se pone en contacto con Revelaonline S.A. reclamando las cantidades que le son adeudadas en concepto de comisiones y que ascienden a 9000 euros. D. Fernando le pone al corriente de las enormes inversiones que la sociedad ha tenido que realizar para mantenerse competitiva en un mercado en continua evolución y le pide un aplazamiento en el pago de la deuda que se ha contraído con él. D. Francisco escucha las explicaciones de D. Fernando y le hace saber que, efectivamente, está dispuesto a esperar seis meses si bien exige que se libre a su favor una letra de cambio pagadera en seis meses y por un importe de 9000 euros. Además el título, que deberá ser aceptado en el momento de su libramiento, ha de incorporar la firma de D. Fernando en garantía de su buen fin. El efecto es librado en Madrid, el 18 de junio de 2012, con un vencimiento a seis meses fecha, y de acuerdo con las condiciones estipuladas.

Así las cosas, D. Francisco, desea cancelar un préstamo hipotecario que contrajo con Inmobiliaria ATECESA, con domicilio social en la Avda. de Brasil nº 15 de Madrid. Esta sociedad inmobiliaria, actuando a través de su gerente D. Juan Luis Cuadrado, acepta la entrega de la letra para el pago del citado préstamo, a fin de que D. Francisco pueda cancelar la hipoteca que grava su propiedad. La entrega de la cambial se lleva a cabo el día 18 de julio, haciéndose constar que se efectúa "sin mi responsabilidad". Ese mismo día el título es descontado por su tenedor en el Banco del Porvenir SA, concretamente en la Agencia nº 19 sita en la C/ General Yagüe nº 35 de Madrid.

Cuestiones.-

1º.- Redacte y cumplimente la letra de cambio a la que se refiere el supuesto de hecho.

2º.- Llegado el vencimiento de este efecto cambiario, el librado aceptante niega su pago, al considerar que la cantidad por el adeudada es inferior a la

que se hace constar en el título. Ante tal negativa, ¿Qué deberes ha de atender el legítimo tenedor de esta cambial? ¿Qué consecuencias se derivarían del incumplimiento de estos deberes?

3º.- Cumplimentados esos deberes cambiarios, D. Fernando Maillo recibe el requerimiento del acreedor cambiario a fin de haga efectivo el pago de la letra. Ante tal circunstancia, el Sr. Maillo manifiesta su negativa argumentando que su firma fue incorporada en el título a los solos efectos de favor. ¿Qué validez y eficacia jurídica tendría tal excepción?

4º.- Para el supuesto en que esta letra se hubiera perjudicado, ¿Qué acciones y frente a quien ampararían al acreedor cambiario?